



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

PROPUESTA DE ACUERDO: Autorizar la celebración de la adenda al Convenio Educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y D^a Caridad Martínez Leal, titular del Centro Concertado de Educación Secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación infantil», para dos promociones a iniciar en el **curso 2016/2017**, por la que se procede a la modificación subjetiva del citado Convenio, incluyendo a la mercantil AVI COLLEGE, S.L. en el ámbito de aplicación del citado Convenio y, por lo tanto, en los derechos y obligaciones que le correspondan derivados del mismo, con efectos 1 de febrero de 2017.

(CONC/5/2017)

- 1.-Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.-Texto de la Adenda.
- 3.-Orden aprobatoria del texto de la Adenda.
- 4.-Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
- 5.-Informe-Memoria emitido por el Servicio de Formación Profesional.
- 6.-Conformidad al texto de la Adenda prestada por los titulares del centro educativo privado, acompañada de escritura pública de constitución de la sociedad limitada otorgada el 9 de abril de 2013, por la mercantil AVI COLLEGE, S.L., con número 473 de su protocolo, y certificación registral de vigencia y cargos.
- 7.-Copia del convenio educativo suscrito 29/12/2016, entre la Consejería de Educación y Universidades y D^a Caridad Martínez Leal, titular del centro de educación secundaria “PARRA”, para la impartición el ciclo formativo de “Educación Infantil” para dos promociones a iniciar en el curso 2016-2017.
- 8.-Informe Jurídico de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Que el 29 de diciembre de 2016 se firmó el Convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y D.^a Caridad Martínez Leal, titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», para la impartición del Ciclo Formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017.

Que mediante Orden de 2 de febrero de 2017, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia, código 30008251, por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de febrero de 2017, D.^a Caridad Martínez Leal respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y la mercantil AVI COLLEGE, S.L., C.I.F: B-73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

Que en el Dispongo Segundo de la citada Orden se ordena la tramitación de la correspondiente modificación subjetiva del convenio relativo a la enseñanza de Formación Profesional subvencionada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto número 56/1996, de 24 de junio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración de la adenda al Convenio Educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y D.^a Caridad Martínez Leal, titular del Centro Concertado de Educación Secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación infantil», para dos promociones a iniciar en el **curso 2016/2017**, por la que se procede a la modificación subjetiva del citado Convenio, incluyendo a la mercantil AVI COLLEGE, S.L. en el ámbito de aplicación del citado Convenio y, por lo tanto, en los derechos y obligaciones que le correspondan derivados del mismo, con efectos 1 de febrero de 2017.

CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez
Documento firmado electrónicamente al margen



ADENDA AL CONVENIO EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y D.^a CARIDAD MARTÍNEZ LEAL, TITULAR DEL CENTRO CONCERTADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA «PARRA», PARA LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE «EDUCACIÓN INFANTIL», PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017», POR LA QUE SE PROCEDE A LA MODIFICACIÓN SUBJETIVA DEL CITADO CONVENIO.

Murcia, a _____

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 ñ, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, de 30 de diciembre) y facultada para la firma de la presenta adenda en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha _____.

De otra, D.^a Caridad Martínez Leal, con D.N.I. _____ en su propio nombre y representación, como titular del centro concertado de educación secundaria «Parra».

Y de otra, D. Francisco José Parra Molinero, con DNI nº _____, en nombre y representación de la mercantil AVI COLLEGE, S.L., con C.I.F.: B-73793309, según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 09/04/2013 ante el Notario de Murcia, D. Antonio Palomero Álvarez-Claro, con número 473 de su protocolo y certificación registral de fecha 31 de enero de 2017.

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente nº 32/2017, de 16 de mayo, la



Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

SEGUNDO.- Que con fecha 29 de diciembre de 2016, se firmó el Convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y D.^a Caridad Martínez Leal, titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», para la impartición del Ciclo Formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017.

TERCERO.- Que mediante Orden de 2 de febrero de 2017, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “Parra” de Murcia, código 30008251, por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de febrero de 2017, D^a Caridad Martínez Leal respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y la mercantil AVI COLLEGE, S.L., C.I.F: B-73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

CUARTO.- Que según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto número 56/1996, de 24 de junio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se precisa autorización del Consejo de Gobierno para aquellas modificaciones sustanciales de los convenios y de los Protocolos que los desarrollen cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo. Considerándose sustanciales las modificaciones del ámbito subjetivo del convenio.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

En consecuencia, las partes intervinientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN:

La modificación subjetiva del convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y D^a Caridad Martínez Leal, titular del Centro Concertado de Educación Secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, incluyendo a la mercantil AVI COLLEGE, S.L. en el ámbito de aplicación del citado Convenio y, por lo tanto, en los derechos y obligaciones que le correspondan derivados del mismo, con efectos 1 de febrero de 2017.

De conformidad con lo anterior, las partes intervinientes firman la presente adenda, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado al comienzo.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES**

**LA TITULAR DEL CENTRO DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA
«PARRA»**

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo.: Caridad Martínez Leal

**EL REPRESENTANTE DE
AVI COLLEGE, S.L.**

Fdo.: Francisco José Parra Molinero



ORDEN

Visto el Convenio educativo, de 29 de diciembre de 2016, entre la Consejería de Educación y Universidades y doña Caridad Martínez Leal, titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», para la impartición del Ciclo Formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017.

Vista la Orden de 2 de febrero de 2017, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “Parra” de Murcia, código 30008251, por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de febrero de 2017, D^a Caridad Martínez Leal respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y la mercantil AVI COLLEGE, S.L., C.I.F: B-73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

Visto que en el Dispongo Segundo de la citada Orden se ordena la tramitación de la correspondiente modificación subjetiva del convenio relativo a la enseñanza de Formación Profesional subvencionada.

Visto lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto número 56/1996, de 24 de junio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

DISPONGO:

Primero.- Aprobar el texto de la adenda, que se adjunta, “Al Convenio Educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y D^a Caridad Martínez Leal, titular del Centro Concertado de Educación Secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017», por la que se procede a la modificación subjetiva del citado Convenio”, incluyendo a la mercantil AVI COLLEGE, S.L. en el ámbito de aplicación del citado Convenio y, por lo tanto, en los derechos y obligaciones que le correspondan derivados del mismo, con efectos 1 de febrero de 2017.

Segundo.- Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la adenda mencionada en el punto anterior.

CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Adela Martínez-Cachá Martínez

Documento firmado electrónicamente al margen



PROPUESTA

Visto el Convenio educativo, de 29 de diciembre de 2016, entre la Consejería de Educación y Universidades y D.^a Caridad Martínez Leal, titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», para la impartición del Ciclo Formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017.

Vista la Orden de 2 de febrero de 2017, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia, código 30008251, por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de febrero de 2017, D.^a Caridad Martínez Leal respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y la mercantil AVI COLLEGE, S.L., C.I.F: B-73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

Visto que en el Dispongo Segundo de la citada Orden se ordena la tramitación de la correspondiente modificación subjetiva del convenio relativo a la enseñanza de Formación Profesional subvencionada.

Visto lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto número 56/1996, de 24 de junio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO:

Primero.- Aprobar el texto de la adenda, que se adjunta, "Al Convenio Educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y D.^a Caridad Martínez Leal, titular del Centro Concertado de Educación Secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017», por la que se procede a la modificación subjetiva del citado Convenio", incluyendo a la mercantil AVI COLLEGE, S.L. en el ámbito de aplicación del citado Convenio y, por lo tanto, en los derechos y obligaciones que le correspondan derivados del mismo, con efectos 1 de febrero de 2017.

Segundo.- Elevar propuesta a Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la adenda mencionada.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Sergio López Barrancos
Firmado electrónicamente al margen

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

4

5



Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional
y Enseñanzas de Régimen Especial.

Gran Vía Escultor Salzillo, 32, Esc. 2ª, 4º
30.005 - Murcia
Tlf. 968 36 54 02
Fax 968 36 53 49

2017-DN-04

INFORME

RELATIVO A LA ADENDA AL CONVENIO EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y DOÑA CARIDAD MARTÍNEZ LEAL, TITULAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA «PARRA», PARA LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO «EDUCACIÓN INFANTIL», PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017, POR LA QUE SE PROCEDE A LA MODIFICACIÓN SUBJETIVA DEL CITADO CONVENIO.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ADENDA

El Servicio de Formación Profesional estimó necesario complementar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos mediante la suscripción de un convenio educativo con el centro PARRA, durante dos promociones que se inician en el curso 2016/2017, que permita cursar el ciclo formativo que nos ocupan sin coste alguno para los alumnos. Tal convenio fue firmado por las partes intervinientes el el 29 de diciembre de 2016, con arreglo al Decreto n.º 152/2016, de 21 de diciembre (BORM 296 de 23/12/2016).

Por Orden de 2 de febrero de 2017, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia, código 30008251, por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de febrero de 2017, Dª Caridad Martínez Leal respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y la mercantil AVI COLLEGE, S.L., C.I.F: B-73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

Así mismo, en el Dispongo Segundo de la citada Orden se ordena la tramitación de la correspondiente modificación subjetiva del convenio relativo a la enseñanza de Formación Profesional subvencionada.

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto número 56/1996, de 24 de junio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se precisa autorización del Consejo de Gobierno para aquellas modificaciones sustanciales de los convenios y de los Protocolos que los desarrollen cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo. Considerándose sustanciales las modificaciones del ámbito subjetivo del convenio.

Por tanto procede efectuar la modificación del convenio suscrito con el titular del Centro, mediante la firma de la correspondiente adenda, con efectos 1 de febrero de 2017.

La representación legal de la mercantil AVI COLLEGE, S.L., con C.I.F.: B-73793309, la ostenta D. Francisco José Parra Molinero, con DNI nº [REDACTED] según se acredita

18/07/2017 08:18:01

Firmante: GÓMEZ ESPIN, LUIS EDUARDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Dirección General de Formación Profesional
y Enseñanzas de Régimen Especial.

Gran Vía Escultor Salzillo, 32, Esc. 2ª, 4º

30.005 - Murcia

Tlf. 968 36 54 02

Fax 968 36 53 49

mediante escritura pública otorgada el día 9/04/2013 ante el Notario de Murcia, D. Antonio Palomero Álvarez-Claro, con número 473 de su protocolo y mediante certificación del Registro Mercantil de fecha 31 de enero de 2017.

EFECTO Y VIGENCIA

La fecha de efectos de la modificación constituye en elemento más del contenido del acuerdo de las partes de los convenios en el marco del principio de autonomía de la voluntad aplicable en materia de convenios administrativos. La fecha acordada es el 1 de febrero de 2017.

La adenda va a ser aprobada y firmada con posterioridad a la fecha en la que ha de surtir efecto. Para que ello se produzca, ha quedado acreditado que el supuesto de hecho necesario (el cambio de titularidad del centro) existía ya en dicha fecha y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas, de conformidad con lo exigido en el artículo 39.3 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La adenda objeto de este informe surtirá efectos para las anualidades 2017, 2018 y 2019.

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de esta adenda se estará a lo establecido por el convenio.

EL JEFE DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL:

Luis Eduardo Gómez Espín

Firmado electrónicamente al margen

Firmante: GÓMEZ ESPÍN, LUIS EDUARDO

13/07/2017 08:16:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

D.ª Caridad Martínez Leal, con D.N.I. [REDACTED] en su propio nombre y representación, como titular del Centro Concertado de Educación Secundaria «Parra». Y D. Francisco José Parra Molinero, con DNI nº [REDACTED] en nombre y representación de la mercantil AVI COLLEGE, S.L., con C.I.F.: B-73793309,

MANIFIESTAN:

Su conformidad con el texto de la adenda al Convenio Educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y D.ª Caridad Martínez Leal, titular del Centro Concertado de Educación Secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, por la que se procede a la modificación subjetiva del citado Convenio, incluyendo a la mercantil AVI COLLEGE, S.L. en el ámbito de aplicación del citado Convenio y, por lo tanto, en los derechos y obligaciones que le correspondan derivados del mismo, con efectos 1 de febrero de 2017.

**LA TITULAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA «PARRA»**

[REDACTED]

Fdo.: Caridad Martínez Leal

**EL REPRESENTANTE DE
AVI COLLEGE, S.L.**

[REDACTED]

Fdo.: Francisco José Parra Molinero



Certificación Registral expedida por:

ALVARO JOSE MARTIN MARTIN

Registrador de Mercantil de Murcia

AV. TENIENTE MONTESINOS, 8 TORRE Z 1ª PI
30100 - MURCIA
Teléfono: 968237958
Fax: 968241775

Correo electrónico: murcia@registromercantil.org

Certificación de vigencia y cargos
correspondiente a la solicitud formulada por:

JURISWEB INTERACTIVA SL

con DNI/NIF: B62187463

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: 3/18/1 [REDACTED] 5

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: [REDACTED]



EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MURCIA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos Informatizada existente en este Registro Mercantil, de MURCIA, con referencia a la Sociedad Solicitada en la Instancia presentada bajo el asiento 725 del Diario 15;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: AVI COLLEGE, SOCIEDAD LIMITADA

NIF: B73793309

Órgano de Administración: Administrador único

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :
Hoja MU-81359 Tomo 2962 Folio 15 Inscripción 1

ADMINISTRADORES Y CARGOS

Nombre: FRANCISCO-JOSE PARRA MOLINERO
NIF: [REDACTED]
Cargo: Administrador único
Fecha Nombramiento: 09/04/2013
Duración: Indefinida
Inscripción: 1
Fecha Inscripción: 13/05/2013
Fecha Escritura: 09/04/2013
Fecha Presentación: 10/04/2013
Notario/Certificante: ANTONIO PALOMERO ALVAREZ-CLARO
Residencia: MURCIA - MURCIA
Número de Protocolo: 2013/473

Código Identificador: [REDACTED]

Se hace constar la no inclusión de las personas nombradas administradores, comprendidos en la presente certificación, en el Registro de Resoluciones Concursales (Art. 61 bis R.R.M.)

CLAUSULA DE LIMITACION DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha

de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho a las 09:00 horas, referente a la sociedad, expido la presente en MURCIA, a 31 de Enero de 2017.

..... ADVERTENCIAS

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La Información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registadores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

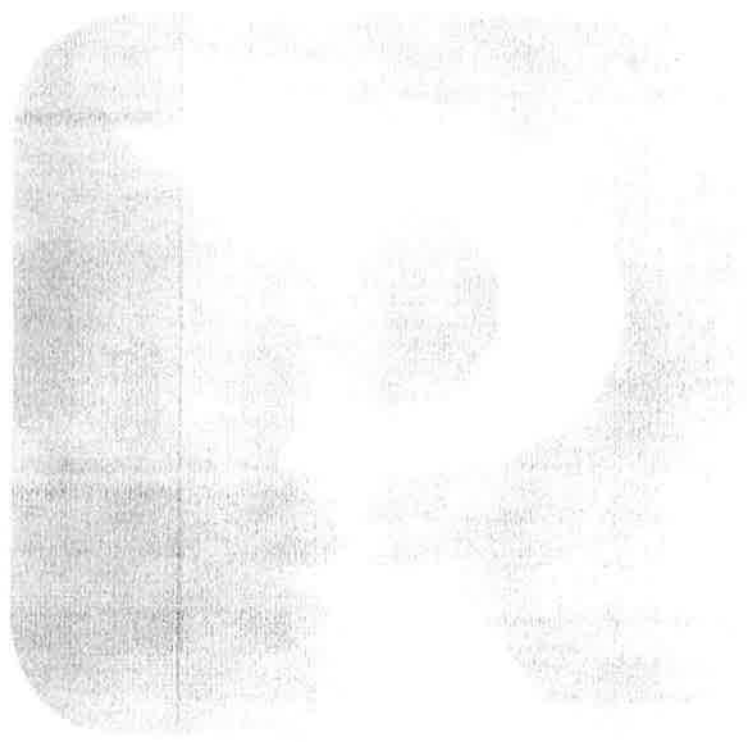
Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ALVARO JOSE MARTIN MARTIN Registrador de Mercantil de Murcia a 31 de enero de 2017.

(*) C.S.V. : [REDACTED]

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano

o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).



ANTONIO PALOMERO ALVAREZ-CLARO
NOTARIO DE MURCIA

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

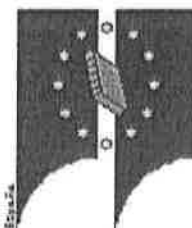
NUMERO: **473**

FECHA: 09-04-2013

OTORGADA POR: AVI COLLEGE, S.L.

Ar. 7 8-17.

EUROPA



NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO



DF1966806

ANTONIO PALOMERO ALVAREZ-CLARO
NOTARIO
PLAZA CIRCULAR, 8 (30008)
MURCIA
☎: 968 20 21 05 ☎: 968 20 49 82
✉: plazacircular@sunotaria.org

013

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "AVI COLLEGE,
S.L." .-----

-.NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES.-----

En Murcia, a nueve de Abril de dos mil trece.--

Ante mí, ANTONIO PALOMERO ALVAREZ-CLARO,
Notario de Murcia y de su Colegio Notarial, -----

= COMPARECEN =

DON FRANCISCO JOSE PARRA MOLINERO, mayor de
edad, soltero, profesor, vecino de Murcia, con
domicilio en la calle [REDACTED] con
D.N.I. número [REDACTED].-----

DON CARLOS PARRA MARTINEZ, mayor de edad,
soltero, profesor, vecino de Murcia, con domicilio
en la calle [REDACTED], con D.N.I.
número [REDACTED].-----

INTERVIENEN: En su propio nombre y derecho.----

Tienen a mi juicio, según intervienen, la
capacidad legal para otorgar la presente escritura,
al principio calificada, llevándolo a efecto, con



DF1966805

118

dos, ambos inclusive, totalmente asumido y desembolsado por los socios fundadores en las formas y proporción siguientes: -----

- **DON FRANCISCO JOSE PARRA MOLINERO,** asume **CIENTO CINCUENTA Y UNA (151)** participaciones sociales, numeradas correlativamente desde el número **uno** hasta el número **ciento cincuenta y uno,** ambos inclusive, por su valor nominal total de **MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS (1.510,00 €),** DESEMBOLSADAS íntegramente en EFECTIVO. -----

- **DON CARLOS PARRA MOLINERO,** asume **CIENTO CINCUENTA Y UNA (151)** participaciones sociales, numeradas correlativamente desde el número **ciento cincuenta y dos** hasta el número **trescientos dos,** ambos inclusive, por su valor nominal total de **MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS (1.510,00 €),** DESEMBOLSADAS íntegramente en EFECTIVO. -----

El total valor nominal de cada una de las participaciones dinerarias anteriores, está totalmente desembolsado e ingresado su importe en

las cuentas corrientes números [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED], abierta a
nombre de la Sociedad en la sucursal de la entidad
de crédito, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] según resulta de
la certificación del depósito que me exhibe y
entrega de fecha **4 de Abril de 2.013**, que dejo
unido a esta matriz, para que forme parte
integrante de la misma a todos los efectos. -----

CUARTA.- ORGANO DE ADMINISTRACION Y DESIGNACION
DE SUS MIEMBROS. -----

Los señores comparecientes, en el concepto en
el que interviene, de conformidad con lo dispuesto
en los Estatutos sociales designan como Organo de
Administración de la sociedad, un ADMINISTRADOR
UNICO por el tiempo estatuario de indefinido, a
cuyo fin se nombra al socio fundador **DON FRANCISCO
JOSE PARRA MOLINERO**. -----

El designado presente en la reunión, acepta su
nombramiento y manifiesta no estar incurso en causa
de incapacidad, incompatibilidad, o prohibición
legal, en particular las consignadas en el artículo
213 de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 5/2006
de 10 de Abril y demás disposiciones legales
(estatales y autonómicas) aplicables. -----



16

QUINTA.- OTROS PACTOS Y CONDICIONES.-----

A) Exclusividad de la denominación social:-----

Manifiestan los señores comparecientes, que no existe Sociedad con igual denominación que la mercantil que se constituye, lo que acredita con la oportuna certificación de la sección de denominaciones del Registro Mercantil Central, la cual me entrega en este acto y yo el Notario dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de las misma a todos los efectos. -----

B) Facultades de los Administradores o apoderados, durante el período de formación de la sociedad: El órgano de administración, aun no inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, podrá ejercer sus facultades, desde la fecha estatutaria de inicio de actividades, dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. -----

Inscripción parcial: Se solicita la inscripción, incluso parcial, de este título, a

tenor del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

SEXTA.- Los comparecientes, según intervienen, me requieren a mí, el Notario, para que, por medios telemáticos, obtenga el N.I.F. provisional de la mercantil que se constituye por la presente. -----

Acepto el requerimiento. -----

SEPTIMA.- Asimismo los comparecientes, según intervienen, solicitan expresamente del Notario autorizante que la presente escritura de constitución social no sea objeto de la tramitación a que se refiere el R.D. Ley 13/2010, en su artículo 5º. -----

= OTORGAMIENTO =

Así lo dicen y otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias fiscales, y en especial, las del Registro Mercantil y con relación al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: plazo de treinta días hábiles, la afección de los bienes al pago del Impuesto, y responsabilidades en que podían incurrir como consecuencia del incumplimiento de sus deberes fiscales. -----



Leo esta escritura a las señoras comparecientes, quienes renuncian al derecho que le advierto tiene de leerla por sí misma, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman. --

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/1.999 de 13 de Diciembre sobre Protección de datos de Carácter Personal, informo a los señores comparecientes, que sus datos personales ingresan en el fichero informático de mi Notaria como datos necesarios para el cumplimiento de las funciones notariales. Quedan igualmente informados de la obligación que, como Notario, me incumbe de la remisión de índices en los términos regulados por la legislación notarial y fiscal. Los comparecientes se dan por enterados y, en lo que menester fuere prestan su consentimiento. -----

===== AUTORIZACION =====

Identifico a los comparecientes por su documento de identidad reseñado; presta libremente su consentimiento al contenido de esta escritura,

adecuándose este otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente, de todo lo cual y del contenido de este instrumento que redacto en papel exclusivo para documentos notariales de la misma serie en cuatro folios, números el presente y los tres siguientes en orden, DOY FE. -----

Están las firmas de los comparecientes.

Signado: A. Palomero. Rubricado y sellado. -----

Nota: El día 10 de abril de 2013, expido copia electrónica para su remisión al Registro Mercantil competente, en cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 112.1 de la Ley 24/2.001. Doy fe. -----

Signado.: A. Palomero.-----

DILIGENCIA: Referida a la escritura número 473 de mi protocolo general del año dos mil trece. ----

Para hacer constar que en esta fecha dejo incorporado a esta matriz el fiel traslado a papel, bajo mi fe publica, de la comunicación recibida del Registro competente por vía telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 24/2.001, relativa a este otorgamiento. En Murcia a once de abril de dos mil trece. Doy fe.

Signado: A. Palomero. Rubricado y sellado. ----

NOTA: El once de abril de dos mil trece, expido copia literal a instancia de AVI COLLEGE, S.L., extendida en catorce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BF, números el 9012966 y los trece siguientes en orden. Doy fe.-----

Signado: A. Palomero.-----

DILIGENCIA: Referida a la escritura número 473



de mi protocolo general del año dos mil trece. ----

Para hacer constar que en esta fecha dejo incorporado a esta matriz el fiel traslado a papel, bajo mi fe publica, de la documentación recibida del Registro competente por vía telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 24/2.001, relativa a la calificación registral referente a la presente escritura. En Murcia a veintiuno de mayo de dos mil trece. Doy fe. -----

Signado: A. Palomero. Rubricado y sellado.-----

APLICACION.ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1989- de 13-04-89. ---- Base de Cálculo: Arancel Aplicable, números:2,4 DERECHOS ARANCELARIOS: (I.V.A. excluido). -----

DOCUMENTOS UNIDOS.-----

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "AVI COLLEGE, SOCIEDAD LIMITADA". -----

**** I ****

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-

Artículo 1º.- DENOMINACION.- La Sociedad tendrá la denominación de **"AVI COLLEGE, SOCIEDAD LIMITADA".** -----

Se registrá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley de Sociedades de Capital y legislación complementaria. -----

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.- Constituye el objeto social: -----

1º.- Promoción educativa

2°.- Constitución, gestión, administración y funcionamiento tanto desde una perspectiva administrativa como educativa, de centros docentes privados o concertados de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato, así como de formación profesional. Formación no reglada, así como actividades lúdico-educativas y de educación continua

3°.- Actividades relacionadas con la traducción de textos de diferentes idiomas. -----

4°.- Elaboración y publicación de material educativo. -----

5°.- Adquisición, inversión, transmisión de todo tipo de acciones o participaciones en sociedades educativas, cualquiera que sea su régimen jurídico, salvo las actividades sujetas a legislación especial. -----

En aquellos casos en que la ley exija una titulación o habilitación legal específica para la realización de dichas actividades, habrá de ser desarrollada la misma a través del titulado correspondiente. -----

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. -----

La sociedad podrá desarrollar el objeto social mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

Artículo 3°.- DURACION Y FECHA DE COMIENZO.-

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

Artículo 4°.- DOMICILIO SOCIAL: La Sociedad tendrá su domicilio en Murcia, en la calle Ceuta, número 1, código postal 30.006. -----

Los Administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones; así como trasladar el domicilio social dentro del mismo Término Municipal. -----

**** II ****

CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 5°

Capital Social

El Capital Social se fija en la cantidad de **TRES MIL VEINTE EUROS (3.020,00 €)** desembolsado en su totalidad, y dividido en **trescientas dos (302)** participaciones sociales, íntegramente suscritas,

gravámenes registrados a su nombre. -----

En su caso, los socios no residentes, deberán señalar un domicilio de notificaciones en España, que regirá para todas las comunicaciones exigidas por la ley o por estos estatutos. -----

El cambio en las circunstancias personales de los socios, especialmente su domicilio, no surtirá efectos frente a la sociedad hasta que le haya sido comunicado a los administradores, para su constancia en el Libro Registro de socios. -----

E).- Hasta la inscripción de la Sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones. -----

F).- El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad del propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa. -----

G).- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o a lo establecido en estos Estatutos, no producirá efecto alguno frente a la Sociedad. -----

H).- La copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales, así como la adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley. -----

2°.- TRANSMISIONES LIBRES: -----

No obstante lo dispuesto en el número siguiente, no estarán sujetas a restricciones la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos: -----

a) Entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. -----

b) Las que hayan sido autorizadas por la Junta General, en virtud de acuerdo unánime de los socios; no computándose los votos nulos o en blanco. -----

3°.- TRANSMISION VOLUNTARIA INTER VIVOS: -----

El socio que pretenda transmitir inter vivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, deberá comunicarlo a los Administradores, indicando la identidad del o de los adquirentes, numeración de las participaciones, precio y condiciones de la transmisión. -----



Los Administradores, en el plazo máximo de quince días desde que reciban la comunicación, de la que acusarán el oportuno recibo, lo pondrán en conocimiento del resto de los socios, con indicación de las expresadas condiciones. -----

Los socios podrán optar a la adquisición dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la notificación. -----

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado con el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

En defecto de acuerdo de las partes, el valor razonable de las participaciones al día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, en los supuestos de transmisión a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, será determinado por un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado por los Administradores. La retribución del Auditor deberá ser satisfecho por la parte que haya propuesto un valor más dispar con el señalado por el Auditor, si bien se entiende que su valoración es aceptada por todas las partes implicadas en el proceso de transmisión. -----

Si fueran varios los socios que quisieran ejercitar el derecho de adquisición preferente, lo harán a prorrata de sus respectivas partes sociales. -----

En caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad, en los mismos términos y condiciones, esas participaciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social. -

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de tres meses a contar desde

la comunicación por el socio de su propósito de enajenar. -----

El socio podrá en todo momento desistir de su petición y cancelar la operación de transmisión de participaciones abonando en este caso los gastos ocasionados. -----

Transcurrido el último plazo sin que ni la Sociedad ni los socios hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones; para acreditar este supuesto bastará con la mera afirmación en tal sentido de cualquiera de los miembros del órgano de Administración. -----

Los Administradores serán responsables de que se envíen las comunicaciones y se cumplan los plazos previstos en este artículo. -----

4°.- TRANSMISION FORZOSA: -----

La transmisión forzosa de las participaciones sociales quedará sujeta a lo dispuesto especialmente por la Ley. -----

En tanto no adquiera firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios y, en su defecto, la Sociedad, podrá subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados, de conformidad con la Ley. -----

Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata. -----

5°.- TRANSMISION MORTIS CAUSA: -----

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. Esto no obstante, siempre que éstos no sean, una de las personas a las que se refiere el número 2° de este artículo, los sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio difunto, apreciadas en su valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley para el supuesto de separación y exclusión de socios; el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. -----



DF1966799

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7°

Norma general

Serán órganos de la Sociedad, la Junta General y los Administradores. -----

La expresión administradores utilizada en estos estatutos equivale a órgano de administración, cualquiera que sea su estructura. -----

Artículo 8°

Juntas generales

La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a la Ley. -----

1.- La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por los Administradores y, en su caso por los liquidadores de la Sociedad, con la antelación suficiente para que entre la convocatoria y la celebración de la reunión exista un plazo al menos de quince días, -salvo que la Ley requiera otro plazo mínimo, en cuyo caso se observará este- en el domicilio de cada socio, que conste en el Libro Registro, por acta notarial de remisión de documento por correo, salvo que la Ley imponga otra forma distinta, en cuyo caso se observará ésta. A tal efecto, los socios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho Libro Registro. -----

Los socios residentes en el extranjero, deberán designar un lugar dentro del territorio nacional para notificaciones, el cual se hará constar en el Libro Registro de socios; en caso contrario se entenderán genéricamente convocados por el anuncio que a tal fin se exponga en el domicilio social. --

Podrán convocar, conforme a Ley, la Junta General con el único objeto del nombramiento de Administradores, cuando no existan suplentes, cualquiera de los miembros del órgano de administración que permanezcan el ejercicio del cargo. -----

2.- Los Administradores convocarán

necesariamente la Junta cuando lo solicite, por conducto notarial, un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. -----

En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. -----

3.- En todo caso, la Junta, quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, los concurrentes deciden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

4.- Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier otro socio, en la forma prevista en la Ley. -----

La representación por persona que no sea socio sólo cabrá en los dos siguientes casos: -----

1) Cuando se haga en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, o el representante lo sea en virtud de poderes generales del socio. -----

También se considerará poder general, a estos efectos, el que autorice al apoderado a ejercitar todos los derechos del socio, ante la sociedad. ---

2) Cuando se trate de letrados, economistas y en general asesores profesionales. -----

En todo caso deberá constar por escrito y ser especial para cada junta, salvo que conste en documento público. -----

5.- En caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta; en su defecto, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta, los elegidos por la misma al comienzo de la reunión. -----

6.- Competencia de la Junta General: -----

a) El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus Administradores, requerirá acuerdo de la Junta General. -----

b) La Junta General no podrá impartir instrucciones a los Administradores o someter a autorización la adopción por ellos de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión; salvo que tales autorizaciones o instrucciones sean



solicitadas por los propios Administradores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11.2 de estos Estatutos. -----

7.- Acta Notarial: Salvo el supuesto previsto en la Ley, a instancia de los Administradores, los socios no podrán acudir con un Notario a una Junta General, con la pretensión de que levante acta del desarrollo de la misma. -----

8.- Salvo lo prevenido en estos Estatutos, será de aplicación a la Junta General de socios lo dispuesto en la Ley. -----

Artículo 9°

Administración

A) ESTRUCTURA DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: La gestión y representación de la Sociedad se encomendará por la Junta General el cual deberá consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil, a: -----

a) UN ADMINISTRADOR, a quien corresponderá necesariamente el poder de representación. -----

b) VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un mínimo de dos y máximo de siete, en cuyo caso, el poder de representación corresponderá a cada Administrador. -----

c) VARIOS ADMINISTRADORES CONJUNTOS, con un mínimo de dos y máximo de siete, en cuyo supuesto, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, al menos, por dos cualesquiera de ellos, o en la forma que determine la Junta General que los nombre. -----

d) UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, compuesto por tres consejeros como mínimo y siete como máximo, de suerte que el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente. ----

1.- El consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, y otorgar y revocar apoderamientos. ---

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que

fuese expresamente autorizado por ella, ni cualquiera otra excluida por Ley. -----

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

2.- La ejecución y elevación a público de los acuerdos del Consejo, en su caso, corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa. -----

3.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso, se convocará aquel por el Presidente o Vicepresidente, para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----

La convocatoria se hará por fax, telegrama, por acta notarial o carta, dirigida personalmente a cada consejero, remitida con dos días de antelación mínima a la fecha de la reunión. -----

4.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. -----

5.- El Presidente asistido por el Secretario, llevará la dirección de la sesión y sus deliberaciones, así como someterá a consideración y votación las propuestas que se formulen, y en general, todo lo necesario para el buen desarrollo de la reunión. -----

6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; salvo en los casos en que la Ley exija mayoría reforzada. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán



a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

7.- El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, si lo estima conveniente, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los consejeros. -

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no, consejeros, en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, no consejero, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales. -----

B).- Duración del cargo: Los Administradores serán nombrados por la Junta General y ejercerán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad de separación que corresponde a la Junta General. -----

C).- Retribución: El cargo de administrador será gratuito, no obstante el socio y administrador, trabajador afiliado al régimen especial de trabajadores autónomos recibirá unas retribuciones por los trabajos realizados, en concepto de rendimientos del trabajo, ajustadas a las reguladas por el convenio colectivo de trabajo que corresponde al sector de actividad que desarrolla esta sociedad y en función de su categoría profesional por el trabajo que desempeña.

Todo ello, sin perjuicio del derecho a ser reintegrado de gastos suplidos en el desempeño de su cargo, si procede. -----

D).- Administradores suplentes: No podrán ser nombrados suplentes de los Administradores. En caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos, deberá la Junta General designar nuevo o nuevos Administradores. -----

E).- Domicilio de los Administradores: Los administradores deberán comunicar a la Sociedad un domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos. En caso de no hacerlo, se presumirá que lo fijan en la propia sede social. -----

Artículo 10°

Facultades de los Administradores

La representación de la Sociedad, en juicio - incluso absolución de posiciones- y fuera de él, corresponderá a los Administradores en la forma prevista por la Ley y estos estatutos. -----

Ambito de la representación: La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mandato expreso. -----

En todo caso se considerará incluida entre sus facultades la realización de actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio, tales como apoderamientos, financieros de cualquier clase, comisión y otros. -----

En aquellos casos en que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que actúen en nombre de la Sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social. -----

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los Administradores, aún cuando éstos estén fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos Administradores frente a la Sociedad por los perjuicios que le causen. -----

Artículo 11°

Remoción y Responsabilidad de los Administradores

1.- Los Administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General, mediante acuerdo adoptado por la mayoría prevista en la Ley, aunque no conste en el orden del día. -----

2.- La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad, y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley. -----

Artículo 12°

Derecho de Asunción Preferente de Participaciones en caso de Aumento de Capital.-

En caso de aumento del capital social representado por nuevas participaciones sociales, los socios podrán ejercitar en la forma prevista



DF1966796

16

por la Ley, el derecho de asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posean. -----

Este derecho será transmisible en favor de personas, que conforme a la Ley y estos Estatutos pueden adquirir libremente las participaciones sociales. -----

La Junta General que decida la ampliación podrá acordar, en beneficio de la Sociedad, la supresión total o parcial de este derecho de asunción preferente, en la forma determinada por la Ley. ---

Artículo 13°

Exclusión de los Socios Administradores

Además de las causas previstas en la Ley, procederá la exclusión, como sanción, a los socios que sean administradores cuando incumplan la obligación legal de convocar Junta General. -----

Artículo 14°

Liquidación de la Sociedad

La Junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta. -----

A falta de tales nombramientos y determinación, ejercerán el cargo de liquidadores los mismos administradores, actuando de manera individual. ---

Los socios que hubiesen aportado bienes inmuebles a la Sociedad, tendrán derecho a que la cuota resultante de la liquidación, les sea satisfecha mediante la restitución, respectiva, de tales bienes, en la forma prevista por la Ley. ----

Artículo 15°

Disposiciones económicas

A).- Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día 31 de Diciembre de cada año. -----

B).- Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley. -----

C).- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los

Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.

D).- Auditoria de Cuentas: En caso de ser necesario, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.

Cuando, con arreglo a la Ley, la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, con arreglo a la Ley, del Registrador Mercantil el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre. -----

Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad. -----

E).- Con los requisitos previstos en la Ley y en estos estatutos para la modificación ordinaria de los mismos, podrá acordar la Junta General la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad. -----

F).- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, el informe de gestión y, en su caso, el de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. -----

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. Lo cual no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad. -----

G).- Los beneficios líquidos obtenidos, después de deducir Impuestos y reservas legales o voluntarias se distribuirá entre los socios en proporción al capital desembolsado por éstos. -----

H).- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará mediante los correspondientes impresos oficiales, salvo en las excepciones previstas en la Ley, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social,



DF1966795

certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa. -----

El incumplimiento de los Administradores de ésta obligación dará lugar para éstos a la responsabilidad prevista en la Ley. -----

Artículo 16°

Otras disposiciones

A).- Sumisión Jurisdiccional: Toda cuestión o desavenencia entre socios o entre éstos y la Sociedad se someterá al fuero de ésta, con renuncia del propio, si fuere distinto. -----

B).- Incompatibilidades: No podrán ocupar ni ejercer cargos en ésta Sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas. -----

C).- Comunicaciones entre la Sociedad y los socios: -----

Toda comunicación que, por disposición legal o estatutaria, deba hacer la sociedad a los socios y otros titulares de derechos sobre las participaciones sociales se dirigirá al domicilio que conste en el libro registro de socios. -----

Toda comunicación que los socios y titulares indicados en el párrafo anterior deban hacer a la sociedad, cuando la administración no se hubiera organizado en forma colegiada, podrá dirigirse a cualquiera de los administradores; en caso de consejo de administración, se dirigirá a su presidente o a cualquiera de los consejeros delegados, en su caso. -----

En ambos casos y salvo aquéllos en que está establecida, por ley o estatutos, una forma especial de comunicación, los remitentes podrán

utilizarse cualquier procedimiento de comunicación escrita, que asegure la recepción, a estos efectos se reputaran medios validos de comunicación, las actas notariales de notificación y de remisión de documentos por correo, la carta certificada con acuse de recibo y el burofax. -----

Siguen firmas ilegibles. -----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----
.-----

T
DE

WL..P



DF1966794

6

WM...ICON OUTPUTCER13051159 - CertFirmaEPDF.aspx

http://www.rmc.es/solicitudcertificados/CertFirmaEPDF.aspx?r=c&...

CSV: [REDACTED]



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CERTIFICACIÓN NO. 13051159

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. CARLOS PARRA MARTINEZ,
en solicitud presentada al Diario con fecha 27/03/2013, asiento 13051897,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

AVI COLLEGE, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Uno de Abril de Dos Mil Trece.

EL REGISTRADOR,

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL
<http://www.rmc.es/csv>*

Parras

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



CERTIFICADO DE APORTACION DINERARIA A SOCIEDAD LIMITADA PARA:

- Aportación de capital para la constitución de la sociedad.
- Ampliación del capital social.

[REDACTED], S.A., Sucursal [REDACTED] y en su nombre y representación Don JOSE ANTONIO SIRVENT GOMEZ con DNI [REDACTED] en su calidad de APODERADO,

CERTIFICA

Que el día 04 de Abril de 2013, a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por RD 1784/1996, de 19 de julio, en esta Oficina y en las cuentas números:

[REDACTED] y 0 [REDACTED] abiertas a nombre de la Sociedad AVICOLLEGE S.L. (en su caso, EN CONSTITUCION),

Han sido Ingresado respectivamente por:

Don FRANCISCO PARRA MOLINERO, con NIF 4 [REDACTED], importe 1.510,- Euros. (MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS)
Y por Don CARLOS PARRA MARTINEZ, con NIF [REDACTED] importe 1.510,- Euros (MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS)

y según manifiesta, en concepto de: APORTACION PARA LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

Este certificado deja sin efecto el emitido el pasado 17 de Septiembre de 2013 que hace referencia a los contratos 0049.2518.687.005.0001373 y 0049.2518.687.005.0001372 para la constitución de la social "EDUCOLLEGE S.L." al no poder registrar dicha sociedad por estar ocupada la denominación.

Y para que así conste, a los efectos que fueren oportunos, se expide el presente certificado en Murcia el día 4 de ABRIL de 2013

BANCO SANTANDER, S.A.
P.P.



Nota: Este certificado tendrá una vigencia de dos meses.
El portante conoce que el ingreso se ha efectuado en la cuenta de la sociedad de la que sólo pueden disponer las personas autorizadas.

DF1966793



Registro Mercantil de Murcia
AV. TENIENTE MONTESINOS, 8 TORRE Z 1ª PI
30100 - MURCIA

Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2013/6.046,0 correspondiente a la sociedad AVI COLLEGE SL autorizado en MURCIA, número de protocolo 2013/473 el día nueve de abril de dos mil trece fue presentado el día diez de abril de dos mil trece en el diario 229, asiento 927.

MURCIA , a diez de abril de dos mil trece

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



DF1.966792

Registro Mercantil de Murcia
AV. TENIENTE MONTESINOS, 8 TORRE Z 1ª PI
30100 - MURCIA

Notificación de Inscripción Total

La escritura número 2013/473, autorizada el día nueve de abril de dos mil trece por el notario ANTONIO PALOMERO ALVAREZ-CLARO, que fue presentada el día diez de abril de dos mil trece, con el número de entrada 1/2013/7.243,0, diario 229, asiento 927, ha sido inscrita con fecha trece de mayo de dos mil trece, en el tomo 2962, folio 15, inscripción 1 con hoja MU-81359, de la entidad AVI COLLEGE, SOCIEDAD LIMITADA.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Presentada por vía telemática el Día 10 de abril de 2013, calificada desfavorablemente y notificada con fecha 16 de abril de 2013, habiendo tenido reentrada por la misma vía el día 30 de abril de 2013 -

MURCIA, trece de mayo de dos mil trece

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz, con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado, para AVI COLLEGE, S.L.. La libro en dieciséis folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los quince siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En MURCIA, a siete de Febrero del año dos mil diecisiete. DOY FE.-



Walter



CONVENIO EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y D.^a CARIDAD MARTÍNEZ LEAL, TITULAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA «PARRA», PARA LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE «EDUCACIÓN INFANTIL», PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017.

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D^a. María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Región de Murcia, facultado, en representación de la Comunidad Autónoma, para la firma del presente convenio autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra, D.^a Caridad Martínez Leal, con D.N.I. [REDACTED] en su propio nombre y representación, como titular del centro concertado de educación secundaria «Parra».

MANIFIESTAN:

PRIMERO.– Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo, 1/1998, de 15 de junio y 7/2013 de 28 de noviembre, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

SEGUNDO.– Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, el citado órgano es el departamento de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación en todos sus niveles.

TERCERO.– Que D.^a Caridad Martínez Leal es titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», con código de centro 30008251, situado en calle Ceuta, n.º 1, de Murcia.

CUARTO.– Que el citado centro viene impartiendo, en régimen de concierto educativo, el ciclo formativo de Educación Infantil, y obtuvo la autorización para ampliar las unidades de dicho ciclo formativo por Orden de 15 de junio de 2006 (BORM n.º 152, de 4 de julio).

QUINTO.– Que la Consejería de Educación y Universidades estima necesario complementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos de la Región de Murcia con el ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, a la vista de la gran demanda existente para cursar estos estudios en el municipio de Murcia.

SEXTO.– Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 3 que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

SÉPTIMO.– Que por Decreto nº 152 de 2016, de 21 de diciembre, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a D.^a Caridad Martínez Leal, dirigida a la impartición del ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017.

OCTAVO.– Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración en materia de Formación Profesional, se estima oportuno suscribir el presente convenio educativo, al amparo de la disposición adicional vigesimooctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, del ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil en el centro concertado de educación secundaria «Parra», durante los cursos académicos 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019.

SEGUNDA.- Subvención.

1. Para sostener con fondos públicos los costes derivados del desarrollo de las dos promociones del ciclo formativo Técnico Superior en Educación Infantil, la Consejería de Educación y Universidades concede una subvención a D.^a Caridad Martínez Leal, con D.N.I. [REDACTED], titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», que se abonará a razón de un pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2016 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, de cuantía igual a los módulos económicos que corresponderían al centro en caso de desarrollar el ciclo formativo en régimen de concierto educativo.

2. El importe de los pagos será el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 6», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

3. El pago tendrá carácter anticipado y constituirá un abono único, sin diferenciación de conceptos.

4. La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017, 2018 y 2019, con el siguiente desglose de importes máximos:



establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica del alumno o de su familia. Quedan excluidas de esta prohibición las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

b) La admisión de los alumnos se regirá y desarrollará por los mismos criterios y procedimientos que los previstos para los ciclos formativos impartidos en centros públicos.

c) El régimen administrativo y académico de los ciclos formativos será, en lo no previsto en este convenio, el aplicable a los ciclos formativos que se desarrollan en la Región de Murcia en el marco de un concierto educativo.

SÉPTIMA.- Desarrollo.

1. El ciclo formativo se desarrollará en las instalaciones del centro concertado de educación secundaria «Parra», sin perjuicio de las actividades complementarias y extraescolares que puedan realizarse en otro lugar. En dichas instalaciones se impartirán todos los módulos formativos, a excepción de la Formación en Centros de Trabajo.

2. Excepcionalmente, el Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional podrá autorizar el desarrollo de actividades lectivas fuera de las instalaciones del centro, en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor, que impida su desarrollo en las instalaciones del centro.
- b) Especificidad de determinados contenidos curriculares, que requieran su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular.

OCTAVA.- Profesorado.

El profesorado que imparta el ciclo formativo, que deberá estar en posesión de los requisitos establecidos por la normativa educativa vigente, tendrá vínculo contractual con D.^a Caridad Martínez Leal, y será retribuido directamente por ésta, sin que le sea de aplicación el sistema de pago delegado propio de los conciertos educativos.



NOVENA.– Difusión.

1. Con el objeto de fomentar la matriculación de alumnos, ambas partes podrán desarrollar actuaciones de difusión y promoción de los ciclos formativos.

2. Cuando las actuaciones de difusión o promoción las realice el centro o su titular, se indicará en ellas que los ciclos formativos se encuentran financiados por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMA.– Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- La titular del centro de educación secundaria «Parra» o persona en quien delegue.
- El Director del centro de educación secundaria «Parra».
- El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro concertado de educación secundaria «Parra».
- El Inspector de Educación asignado al Centro concertado de educación secundaria «Parra» o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, al inicio del curso, y cuantas veces resulte necesario, a solicitud de cualquiera de las partes.

3. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la legislación vigente.



UNDÉCIMA.- Vigencia.

1. El presente Convenio producirá efectos, en el momento de su firma y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de una promoción completa de los ciclos formativos, con la siguiente distribución:

- Curso 2016/2017: primer curso de la 1ª promoción.
- Curso 2017/2018: segundo curso de la 1ª promoción y primer curso de la 2ª promoción.
- Curso 2018/2019: segundo curso de la 2ª promoción.

2. Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación y Universidades dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar los ciclos formativos u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

DUODÉCIMA.- Extinción anticipada.

1. Serán causas de extinción anticipada del convenio:

a) El mutuo acuerdo entre las partes.

b) El incumplimiento de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes.

c) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La denuncia podrá referirse exclusivamente a las promociones no iniciadas, en cuyo caso, el convenio continuará vigente durante un curso académico más, para el desarrollo del segundo curso de la promoción iniciada.

2. En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.



DECIMOTERCERA.- Jurisdicción.

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en Murcia, a 29 DIC 2016

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y
UNIVERSIDADES**



Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina

**LA TITULAR DEL CENTRO DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA
«PARRA»**



Fdo.: Caridad Martínez Leal



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

SG/SJ/CONC/5/17

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: ADENDA AL CONVENIO EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES Y D^a CARIDAD MARTÍNEZ LEAL, TITULAR DEL CENTRO CONCERTADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA “PARRA”, PARA LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE “EDUCACIÓN INFANTIL”, PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017, POR LA QUE SE PROCEDE A LA MODIFICACIÓN SUBJETIVA DEL CITADO CONVENIO.

Solicitado informe por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el borrador de adenda arriba citado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, figura la siguiente documentación:

-Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y D.^a Caridad Martínez Leal, titular del centro de educación secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de “Educación Infantil” para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, suscrito el 29 de diciembre de 2016.

-Informe justificativo del Servicio de Formación Profesional, de 18 de julio de 2017.

Firmante: MARTINEZ CABALLER, EVA MARIA 19/07/2017 14:43:41 Firmante: FERNANDEZ EDNALEZ, AN CONCEPCION 20/07/2017 09:24:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

-Propuesta del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de 18 de julio de 2017, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, para la aprobación del texto de la adenda, y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.

-Borrador de la propuesta de Acuerdo de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes para autorización de la adenda.

-Borrador de Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de aprobación de la adenda y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.

-Borrador de la Adenda al convenio de colaboración.

-Conformidad al texto de la adenda prestada por los titulares del centro educativo privado.

-Escritura pública de constitución de la sociedad limitada otorgada el día 9 de abril de 2013 por la mercantil AVI COLLEGE, S.L., con número 473 de su protocolo, y certificación registral de vigencia y cargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Normativa aplicable

La **normativa aplicable** al Convenio que se informa es el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia, el mencionado convenio queda fuera del ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, según el artículo 4 de la misma.

2017/2017/0924/02

19/07/2017, 14:43:48 Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, M^{CA} CONCEPCION

Firmante: MARTINEZ CABALLER, EVA MARIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.a) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



SEGUNDA.- Objeto.

El borrador de la adenda tiene por objeto modificar el Convenio Educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y D^a Caridad Martínez Leal, titular del Centro de Educación Secundaria "Parra", para la impartición del ciclo formativo de "Educación Infantil" para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, suscrito el 29 de diciembre de 2016, motivado por el cambio de titularidad en el centro educativo que los rubricó.

La Dirección General proponente indica en su informe-memoria que dicha modificación se produce en virtud de la Orden de 2 de febrero de 2017, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia, código 30008251, por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de febrero de 2017, D^a Caridad Martínez Leal respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y la mercantil AVI COLLEGE, S.L., C.I.F: B-73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas (BORM nº 30, de 7 de febrero de 2017). Así mismo, en el Dispongo Segundo de la citada orden se ordena la tramitación de la correspondiente modificación subjetiva del convenio relativo a la enseñanza de Formación Profesional subvencionada por esta Administración Educativa.

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional (en adelante Decreto 56/1996), se precisa autorización del Consejo de Gobierno para aquellas modificaciones sustanciales de los convenios y protocolos que los desarrollen, cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo, entendiéndose como tal las modificaciones del ámbito subjetivo del convenio.

TERCERA.- Contenido

Respecto al contenido de las adendas, debe ser acorde con las especificaciones del artículo 5 del Decreto 56/1996, así como del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La Dirección General proponente indica en su informe que la fecha de efectos de la modificación constituye un elemento más del contenido del acuerdo de las partes del convenio en el marco del principio de autonomía de la voluntad aplicable en materia de convenios administrativos, acordando que ésta será desde el 1 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en la referida Orden de 2 de febrero de 2017.

Las adendas van a ser aprobadas y firmadas con posterioridad a la fecha en que ha de surtir efectos, por ello el Servicio de Formación Profesional informa que ha quedado acreditado en el expediente que el supuesto de hecho necesario (el cambio de titularidad del centro), existía ya en la fecha de efectos y no se lesionan derechos o intereses legítimos de terceros, de conformidad con lo exigido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

El informe del Servicio de Formación Profesional establece que la adenda que se informa surtirá efectos para la anualidad 2017, 2018 y 2019.

En el contenido de la adenda se manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

En atención a la particularidad de la modificación planteada (variación de las partes que convienen, sin afectar al contenido lo pactado), se estima suficiente el contenido del informe emitido desde el Servicio de Centros, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015.

CUARTA.- Gasto

De conformidad con el expediente, la suscripción de estas adendas no supone ningún gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan gastos para la Administración Regional de



ninguna clase. Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/96, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención, puesto que la modificación no implica la adquisición de nuevas obligaciones económicas, ya que la única modificación se produce en el ámbito subjetivo.

QUINTA.- Aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio.

De la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para aprobar el convenio la tiene la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

Con posterioridad corresponde al Consejo de Gobierno autorizar su celebración (artículo 8.2 del Decreto 56/1996 y artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia). La Consejera de Educación, Juventud y Deportes formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y lo suscribirá, una vez autorizado por el mismo (artículos 7.2 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 y 9 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde **autorizar** el texto al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribirlo** corresponde a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 14 del Decreto 56/1996, una vez que se suscriban las adendas, habrán de inscribirse en el Registro Central de Convenios, así como publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También deberá procederse a su publicación en el Portal de la Transparencia, en los términos establecidos



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2014).

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, **se informa favorablemente** la Adenda al Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y D.^a Caridad Martínez Leal, titular del centro de educación secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de "Educación Infantil" para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, por la que se procede a la modificación subjetiva del citado convenio.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo: Eva María Martínez Caballer

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

20/07/2017 09:24:02

19/07/2017 14:43:48 Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, Mª CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Firmante: MARTINEZ CABALLER, EVA MARIA